



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Especial de fuero sindical
Radicación:	73001-31-05-006-2024-00041-00
Demandante(s):	Pedro Alfonso Bustos Vanegas
Demandado(a):	Departamento del Tolima – Secretaría Departamental de Educación y Cultura
Organización Sindical	Asociación Sindical de Directivos Docentes del Tolima "ASDDETOL"
Tema:	Acción de reinstalación

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: especial (artículo 114 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 22 de marzo de 2024

Hora inicio: 9:51 a.m.

Hora fin: 12:21 p.m.

Asistentes

Demandante: Pedro Alfonso Bustos Vanegas

Apoderado: Ramiro Ospina Ramírez

Convocado: Asociación Sindical de Directivos Docentes del Tolima "ASDDETOL"

Rep. legal: Hernán Sigifredo Rubio Vivas

Apoderado(a): Andrés Leonardo Rubio Calderón

Demandado(a): Departamento del Tolima – Secretaría Departamental de Educación y Cultura

Apoderado(a): Litza Maryuri Beltrán Beltrán

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería para actuar

Se reconoce a los doctores LITZA MARYURI BELTRÁN BELTRÁN y ANDRÉS LEONARDO RUBIO CALDERÓN como apoderados del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA y de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE DIRECTIVOS DOCENTES DEL TOLIMA "ASDDETOL", respectivamente, para los fines y en los términos de los poderes visibles en los archivos 014 y 016.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Auto de sutanciación: tiene por contestada la demanda

Como la contestación reúne los requisitos formales **SE TIENE** por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: resolución de excepciones

El DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA propuso la excepción prescripción, de la cual se corre traslado a la parte actora.

El Juzgado RESUELVE:

Remitir para la sentencia el estudio de la excepción de prescripción propuesta, por no cumplirse los requisitos del artículo 32 del C.P.T.S.S. para analizarla como previa.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda que fueron aceptados en la contestación: 1, 2, 3, 4 (con aclaración), 5 a 11, 13, 17, 18, 19 y 21.

En consecuencia, el despacho deberá resolver si:

- Para la data del traslado, el actor gozaba de fuero sindical y, con ello, la demandada debía obtener previamente autorización judicial para trasladarlo de la Institución Educativa Técnica CUALAMANÁ del municipio de Melgar – Tolima a la Institución Educativa DINDALITO CENTRO del municipio del Espinal – Tolima, por tratarse de una desmejora salarial.
- Consecuentemente, procede la reinstalación y/o restitución, sin solución de continuidad, al cargo de rector de la Institución Educativa Técnica CUALAMANÁ, con el pago de las diferencias de salarios, primas legales y extralegales, auxilio de cesantías y sus intereses, vacaciones, primas vacacionales, bonificaciones, aportes a seguridad social y demás emolumentos prestacionales dejados de percibir con ocasión del traslado.
- Se deben indexar las sumas objeto de condena.

- Debe condenarse en costas procesales y en forma ultra y extra petita.

Igualmente se deberán analizar las excepciones propuestas por la demandada, que denominó:

- INEXISTENCIA DE DESMEJORAMIENTO LABORAL
- AUSENCIA DE CALIFICACIÓN PREVIA

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documental:** aportada con el escrito inicial (archivo 003, folios 17 a 97).
- **Documental en poder de la demandada:** se requiere a la demandada para que aporte copia de los desprendibles de nómina del actor de septiembre y octubre de 2023. Se concede el término de 2 días. En este estado, la organización sindical allega dichos documentos, por lo que se incorporan al expediente iento.

ASDDETOL

- **Documental:** La organización sindical solicita oficiar al Ministerio de Trabajo para que aporte los 3 últimos actos administrativos suscritos por el Gobierno Departamental y mediante los cuales concretaron los acuerdos sindicales con todas las organizaciones, incluida ASDDETOL. La petición se RECHAZA DE PLANO por extemporánea.

POR LA PARTE DEMANDADA

- Las documentales ya aportadas.

DE OFICIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 54 del C.P.T.S.S., se decretan como pruebas de oficio:

- ✓ **Documentales:** certificación o reporte de los cargos que ha ocupado el demandante desde septiembre de 2023, el tipo de nombramiento y copia de los actos administrativos relativos a las instituciones educativas Técnica Santa Lucía y Técnica Los Alpes, emitidos desde noviembre de 2023 a la fecha. Además, copia del fallo de tutela enunciado dentro de la contestación. Se concede a la demandada el término de cinco (5) días.
- ✓ **Interrogatorio:** al demandante, supeditado al contenido de las pruebas antes decretadas.

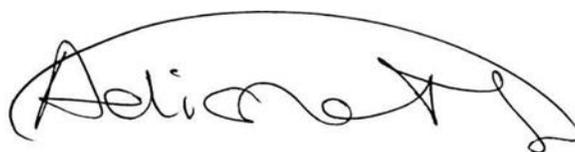
Auto de sustanciación: fija fecha para continuación de audiencia

Se señala el viernes 12 de abril de 2024 a las 9:00 a.m. para agotar las restantes etapas.

La grabación puede ser consultada en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0fe308de-e013-44a9-88d5-48d7e309539d?vcpubtoken=337d6f3b-5d58-4fa7-af3c-f7307ca1dff1>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/69ea4bf-5cde-4c2f-9bdc-fbc8c6cdec5e?vcpubtoken=936ff3c0-5816-41a0-917a-e1fd215a64c8>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria ad-hoc